NÚM. 205

bilco en la Secretaria de este Ayunta- floara en este Centro subasta i norda miento, por término de quince diss, para para contratar los servicios significates oir reciamaciones.

Carrentilla 10 de Aresto de 10.

V astono ab object v ab

Ostgentilla 19 de Agosto de 19

Aleaide, Engenio Velasco.

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411.—2

411

Come as hays observed por el personal del Servicio agronòmico, en las visitas que constantemente está efectuado,
que la laugosta verifica con preferencia
la appeción en algunas cufiscos y efe
dau, recuer o á diebai Juntas consistos
las "cuanto obre esta punto el disponen il Real don taba B desMarze de
1972] emocia traca in tos area, 11 21 y
22 de la de la de la agro a 187 %co

a ilo de que los tratajos pradue rien-

there en the forces qualitated by forcemination of the series of the ser

ADVERTENCIA OFICIAL

Por el cosida de 1 000 cientos

diplaces the ness pileges &

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Bouerrassoriotátes se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica tedes les dias, excepte los demingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

shadadanes was

En esta capital, flevado à domicilio 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Bousris, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertaran oficial-mente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interês particular pagarán 50 centimos de peseta por cada linea de inserción.

Nomers suello: 50 continos de peseta nadicer entit

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda

EXPOSICIÓN a lab labor

SEÑOR: Mientras no se ultima la reforma emprendida por el Ministro que suscribe y se dicta el Reglamento de procedimientos que habrá de completarla, impónese con urgencia el remedio de una necesidad sentida que la opinión señala hace tiempo con includibles apremios.

La honradez y probidad de los buenos funcionarios hállase en entredicho por la debilidad de algunos de los menos que, tentados á diario con el halago de los corruptores, no encuentran en la nación del deber, entibiada en ocasiones por las estrecheces de su posición, aquella fortaleza de espíritu necesaria para resistir. el asedio. Extrañas imposiciones, actuando con diligencia digna de mejor cau-34, contribuyen de otra parte, sin más, secrete que el de su influencia, (a determinar una extraordinaria actividad en d despacho de algunos expedientes, con dano manifiesto de los que, faltos de amparo, duermen en las dependencias, y esta irritante designaldad ha motivado justificantes consuras, extraviando la opinión y creando un ambiente que urge 4 todo trance sanear, at ab sany a sa

Tales procedimientos han sido causa bastante para que los contribuyentes, desconfiando de su propio esfuerzo y del estricto cumplimiento de los deberes de la Administración, confien á sgentes ó representantes el encargo de activar el despacho de los asuntos, y annque en la mayoría de los casos sus funciones son meramente informativas, sirven de pretexto para arrojar sobre funcionarios dignos manchas que, en el concepto público, dañan por igual á todos, haciendo de la excepción regla general y dando apariencias de soborno á lo que acostum-

bra a ser disfraz de la codicia del inter-

A remediar estos errores y purificar el falso ambiente que reina en la Administración va encaminado este Decreto, estableciendo un riguroso orden de prelación para el despacho de los expedientes, adoptando medidas para que las excepciones no rebasen su justo límite, corrigiendo severamente el incumplimiento, evitando la interrupción del trabajo en las dependencias, sin daño de la obligada información, y prohibiendo que la oficiosidad del funcionario sirva de pretexto á la malicia cuando consagra su actividad á funciones que por el Reglamento no le están atribuídas.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter à V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 22 de Agosto de 1903.

Augusto González Besada

erroqui REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; Vengo en decretar lo signiente:

Artículo 1.º Todo expediente iniciado con anterioridad al 1.º de Eneró de 1902 se mandará archivar si en el plazo de un año no se hubiere instado ni diotado diligencia alguna, siempre que en el de tres meses, a contar de la publicación de este Decreto, no se instare nuevamente su tramitación.

Art. 2.º No se tramitara ni resolvera por ninguna dependencia de Hacienda expediente alguno, antiguo ni moderno, sino por riguroso orden de prioridad de entrada en el Registro.

En casos excepcionales, y cuando la urgencia del asunto ó su naturaleza demandare diligencias especiales que forzosamente hayan de dilatarle, podrá alterarse el orden de tramitación y despacho, pero será obligatorio que el Jefe de la dependencia, bajo su responsabilidad, lo decrete así por diligencia escrita en el expediente.

Art. 3.º Toda alteración en el orden de tramitar y resolver los expedientes que no fueren exceptuados, ya sea en el asiento del Registro, extracto, informe ó resolnolón, motivará por la primera vez suspensión de empleo y sueldo, durante

quince dias, del funcionario autor de la falta, y si reincidiera, la separación definitiva del servicio. Los Jefes de dependencia y la Inspección cuidarán bajo su responsabilidad del exacto cumplimiento de este servicio.

4.º Todas las oficinas provinciales remitirán el último día de cada mes à la Inspección un estado comprensivo del número de expedientes en curso, número y fecha de los ingresados y número y fecha de los despachados. Dicho estado se extenderá en forma de certificación expedida por el Secretario de la Delegación de Hacienda y con el V.º B.º del Delegado.

Art. 5.º Las oficinas centrales y provinciales que no estén destinadas á realizar ingresos y pagos permanecerán cerradas durante las horas de trabajo, prohibiéndose por el Jefe de la dependencia el acceso á ellas de toda persona extraña al servicio, exceptuándose la úlotima de las señaladas para el trabajo ordinario, durante la cual será permitida la entrada de los que deseen informarse y será obligatorio para todo funcionario, facilitar la información,

Art. 6.º Queda prohibido en absoluto á todo funcionario de Hacienda, de cualquiera categoría, ser agente, representante ó apoderado de toda persona, entidad ó Corporación que tuviere asuntos pendientes de despacho en las oficinas centrales ó provinciales, y toda recomendación, gestión ó interés oficioso cerca de sus Jefes ó compañeros encaminada á activar su tramitación ó á conocer los fallos recaídos. Los Jefes de las dependencias y la Inspección cuidarán de la más rigurosa observancia de este precepto.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Agosto de mil novecientos tres.

sa monos y sarralles a ALFONSO . . .

Augusto González Besada.

Gobierno civil

Servicie agronómico.—Langosta

En el Boletin oficial del día 8 de Julio últime se publicó una circular interesando que por las Juntas municipales de extinción de langosta en los términos en que hubiere existido la plaga, y por los Alcaldes de los pueblos limitrofes, aunque no la habiesen tenido, se vigilase cuidadosamente los terrenos criales y baldios donde haya podido hacer el desove, dando asimismo instrucciones para el más exacto cumplimiento de la Ley y Reglamento que sobre dicha plaga están vigentes.

Posteriormente, por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, también se han diotado las Reales órdenes circulares de fechas 18 y 28 de Julio último encareciendo la necesidad de que se empiecen los trabajos preparativos de la campaña de otoño, de resultados tan evidentes para la extinción de la plaga, dando reglas y encomendando la inspección más minuciosa al personal agronómico à fin de que los esfuerzos que el Gobierno realiza no sean estériles, interesando no sólo de las Corporaciones oficiales, sino de los particulares, manifiesten cuanto á la marcha de la langosta y desoye de la misma observen en los camposet of etalam to obrede cop al

Dispuesto en el art. 5.º del Reglamento de nn modo claro y terminante que en la primera quincena de Agosto deben les propietarios o celonos remitir & las Juna tas municipales una nota de la extensión prudencialmente calculada que mide/en sus fincas lo infestado, se bace indispensable que los pueblos de Aranjuez, Baras jas de Madrid, Carabanchel Alto, Carabanchel Bajo, Colmenar del Arroyo, Collado Mediano, Collado Villalba, El Escen rial, Moralzarzal, Poznelo de Alarcon, San Lorenzo, Somorrierra, Valdemoro, Valleças, Venturada, Villa del Prado y Villaverde, que en la pasada campaña se vieron castigados con tan terrible plaga, envien á este Gobierno la expresada nota o relación para que se publique en el Be-LETIN OFICIAL y puedan los interesados reolamar antes de proceder à su reconocimiento y comprobación por el personal afecto al Servicio agronómico.

Próximo á terminar el plazo señalado para remitir las relaciones indicadas, debo hacer presente á los Sres. Alcaldes, como Presidentes de las Juntas municipales, y á los Vocales de las mismas, que si por el personal de este Servicio, al efectuar las visitas y reconocimientos, se denunciase la existencia del germen de langosta en terrenos no comprendidos en la relación, siempre que esto acuse notoria falta de celo en el cumplimiento, de este deber, me veré obligado á imponer-les la multa para que me autoriza la Ley-

y Reglamento en sus arts. 26 y 15 respec-

Como se haya observado por el personal del Servicio agronómico, en las visitas que constantemente está efectuando,
que la langosta verifica con preferencia
la acvación en algunas cañadas y veredas, recuerdo á dichas Juntas municipales cuanto sobre este punto se dispone
en la Real orden fecha 3 de Marzo de
1902, como aclaración á los arts. 11, 21 y
22 de la Ley de 10 de Enero de 1879 hoy
vigento.

A fin de que los trabajos puedan efectuarse en las épocas que la Ley determina y que estos no sufran retraso alguno, lógico es disponer de los elementos necesarios ya previstos en la citada Ley; por lo tanto, conocida que sea la extensión y clase de terreno en que existe la langosta, las Juntas municipales formarán el presupuesto de gastos á que se refieren los arts. 16, 17, 18, 19 y 20 de la misma.

De cuanto se previene en esta circular y de quedar enterado de lo que en ella se dispone, se servirá V. acusarme el oportuno recibo.

Madrid 24 de Septiembre de 1903. = El Gobernador, Juan de La Cierva y Peñafiel, = El Ingeniero Jefe del Servicio agronómico, Eduardo de la Sotilla.

in area company 436.-255.

Ayuntamientos

gared's upon El Alamonf commence.

Vias pecuarias

Habiendo ordenado el Exemo. Sr. Gobernador civil de la provincia el amojonamiento de las «Vias pecuarias» de esta jurisdicción, en sesión ordinaria del 5 del actual el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que la práctica de dicha operación de principio el día 1.º del próximo mes de Septiembre, á las ocho de su mañana, por el sitio den minado Peñas Rubias, via que dá principio desde el término de Navalcarnero, pasando por esta población, y termina en el término de Casarrubios, y se continuará después con la que desde el monte de Batres pasa por las eras de junto à la iglesia à unirse con la anterior en el cerro de los Morales y sigue por el camino de Valmojado, hasta el sitio denominado Torobiscas é indicade términe de Casarrubios."

A los efectos de lo que se dispone en el Reglamento de la Asociación general de Ganaderos, y especialmente a lo dispuesto en su art. 161, se hace público por el presente para concolmiento de los interesados a las mismas colindantes.

El Alamo 9 de Julio de 1903. = El Alcalde, Manuel Cazoria.

391.-253

El Vellón

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa, correspondieno tes al año próximo pasado de 1902, se hallan exquestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por los vecinos y hader las reclamaciones que crean convenientes, y pasado dicho plazo no serán atendidas.

El Vellón 10 de Agesto de 1903.=El Alcalde, José García.

461.-257.

de demis Gargantilla

the presentation put

Las cuentas de fondos municipales de esta villa, correspondientes al año de 1302, y su período de ampliación, se hallan terminadas y de manificato al pu-

blico en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince dias, para oir reclamaciones.

Gargantilla 19 de Agosto de 1903.—El . Alcalde, Eugenio Velasco.

411.—254.

Guadalix de la Sierra

Las cuentas de fondos municipales de esta villa, correspondientes al año 1902, censuradas por el Sr. Regidor Síndico y aprobadas por el Ayuntamiento, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, á contar desde el día 21 del presente mes, para oir reclamaciones.

Guadalix de la Sierra 17 de Agosto de 1903.—El Alcalde constitucional, Tomás Gil

413 -- 254.

Prádena del Rincón

De orden del Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino y por acuerdo de este Ayuntamiento para practicar en legal forma el amojonamiento de vías pecuarias que existen en este termino municipal, he acordado se anuncie en tres números consecutivos del Boletin oficial de las provincia y en los pueblos limítrofes, á fin de que llegue à conocimiento de los propietarios colindantes con dichas vías, que dicha operación dará principio el día 10 de Septiembre próximo, á las echo de la mañana, en el sitio Hueco de los Tormos.

Prádena del Rincón 14 de Agosto de 1903.=El Alcalde, Pedro Diez.

892 -- 253.

Tribunal Supremo

Por Real orden de 21 del actual se ha acordado autorizar al Exemo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo para llevar à efecto, por el sistema de subasta pública, las obras necesarias para instalar definitivamente las Secretarias-relatorias de Sala de la Audiencia de esta corte en el Palacio de Justicia, cuyo presupuesto, con inclusión de los honorarios del Arquitecto, asciende à la suma de 28.737 pesetas 57 céntimos, con cargo al capítulo V, art. 8.º del presupuesto vigente.

En su consecuencia la subasta de las mencionadas obras tendrá lugar pasados veinte días desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 18 de Marzo siguiente y previa asistencia de un Notario público, que extenderá el correspondiente testimonio del resultado del acto, reservandose al Sr. Ministro de Gracia y Justicia resolver en su vista la adjudicación que proceda.

Y para que los que aspiren a presentarse a la subasta puedan enterarse de las condiciones de la contrata, estarán de manificato en la Secretaria de gobierno del Tribunal Supremo los pliegos de condiciones facultativas y económicas por el expresado término de veinte días.

Madrid 22 de Agosto de 1903. El Secretario de gobierno, Doctor Vicente Olivares Biec.

437.-255.

--- INTERVENCIÓN GENERAL

the at Bearing or 30, when the with the

Administración del Estado

El día 25 del mes de Septiembre próximo, á las once de la mañana, se veri-

ficará en este Centro subasta pública para contratar los servicios siguientes:

1.º Impresión, numerado y encuadernación de mandamientos de pago y de ingreso.

2.º Impresión y cosido de cuentas y relaciones.

El licitador ó licitadores que deseen tomar parte en la subasta podrán enterarse del pliego de condiciones, modelos y precios tipos que estarán de manifiesto en esta Intervención general, advirtiendo que las proposiciones han de hacerse en pliegos cerrados, en papel del
sello de la clase 11.ª, y estar suscritas
por un individuo que se halle matriculado como impresor y encuadernador, ó
por dos, impresor el uno y encuadernador el otro, en cuyo caso la responsabilidad para con la Hacienda es solidaria y
mancomunada.

La expresada circunstancia se justificará con el recibo ó recibos que acrediten haber satisfecho el último trimestre
de la contribución industrial del presente año económico ú otro documento que
lo demuestre, el cual, así como el resguardo de la Caja general de Depósitos,
probatorio de haber sido consignadas
en ella las cantidades en metálico ó
su equivalencia en valores con arreglo á
la legislación vigente, y la cédula ó cédulas personales del licitador ó licitadores se presentarán por separado.

Cada uno de los mencionados servicios constituyen un lote independiente y podrá optar á la adjudicación de uno ó de los dos el licitador que lo desee, con arreglo á las condiciones generales y especiales que constan en el pliego.

El importe del depósito para cada uno de los dos lotes será de 1.500 pesetas.

Modelo de proposición para el primer lote

D. N. N., vecino de Madrid, que vive (aqui las señas del domicilio del licitador), enterado de las condiciones para el servicio de impresión durante los años de 19C4, 1905 y 1906 de 5.500 resmas de mandamientos de pago y de ingreso y numerado y encuadernación de 13 000 tomos de dichos documentos, se compromete á realizar los referidos servicios con estricta sujeción á las mismas y por les prectos siguientes:

of man of the control of the Pts. Cts.

Por la composición y tirada de 5.500 resmas de mandamientos de pago y de ingreso á (tantas pesetas, en letra) cada resma. La guarismo

Por la encuadernación y numerado de 2.500 tomos de mandamientos de pago á (tantas pesetas, en letra) cada tomo......... Idem

Por la encuadernación y numerado de 10.500 tomos de mandamientos de ingreso á (tantas, pesetas, en letra) cada tomo.... Idem

Importe total del servicio. . .

(Fecha y firma del proponente)

-ab Para el segundo lote

D. N. N., vecino de Madrid (ó vecinos), que vive (ó que viven) en... (aquí las señas del domicilio del licitador o licitadores), enterado (ó enterados) de las condiciones para el servicio de impresión y cosido de las cuentas y relaciones que por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado han de rendir las oficinas de Hacienda al Tribunal de Cuentas del Reino durante los años de 1904, 1905 y 1906, así como las referentes à la Caja general de Depósi-

tos, se compromete (ó se comprometen) a realizar dichos servicios con estricta sejeción á las mismas y por los precios siguientes:

quientes: Personal Personal Importe

Por la composición de 2.100 páginas de todos los modelos 4 (tantas pesetas, en letra) cada una.....

Por la firada de 3.500 resmas á (tantas pesetas, en letra) cada

Por el cosido de 500 cientos de ejemplares de tres pliegos à (tantas pesetas, en letra) cada ciento. Idem Por el cosido de 100 cientos de ejemplares de cuatro pliegos à (tantas pesetas, en letra) cada

Por el cosido de tres cientos de ejemplares de seis pliegos á (tantas pesetas, en letra) cada ciento Idema

Total del servicio..... ldem

(Fecha y firma del proponente.)
Madrid 21 de Agosto de 1903.=El Interventor general, Minguez.

et ettement sing 404.-254. ogn

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE LOS

Servicios administrative-militares

Debiendo procederse á la adquisición, por medio de subasta pública, de 16.980 metros de lienzo de algodón para la construcción de 9.000 calzoneillos para los enfermos de los Hospitales militares con arreglo à lo dispuesto en Real orden de 21 de Abril último (D. O. núm. 87). se convoca por el presente anuncio a una segunda subasta, que se celebrara el dla 6 de Octubre próximo, á las once de su mañana, en la Dirección de este Establecimiento, situado en el cuartel de los Docks (Factorias Militares), con estricts sujeción al pliego de condiciones y precio limite en el fijado que se hallara de manificato en dicha dependencia todos los días no feriados, de ocho de la mañsna à una de la tarde; en la inteligencia de que las proposiciones que se presenten deberan serlo dentro de la medis hora precedente a la fijada para la subusta, redactadas con sujeción al modelo que se estampa a continuación, extendidas en papel del sello de la clase 11. sin raspaduras ni enmiendas, garantizadas con el talon que acredite el depósito previo que marca la condición 5.4 es pliego cerrado y formulada por sus autores o apoderados, que deberán hallarse presentes en el acto de la subasta la legalmente representados. nations of a soborac A la que soostan

Madrid 25 de Agosto de 1903. = El Subintendente militar, Director .= P. An Martin Garcia Vaone mandat her sigmo

Modelo de proposición

D..., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la adquisición por subasta pública de 16.980 metros de lienzo de algodón para la construcción de calzonoillos para los enfermos de los Hospitales militares, se compromete à facilitar dicho genero en la forma que previene el indicado pliego de condiciones, por el precio de... céntimos de peseta cada metro.

Y para que sea válida esta proposición es adjunto el resguardo de la Caja generai de Depósitos, ó de la sacursal que fuere, que acredito haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.) Tedos los guarismos de esta proposición y la cantidad que se fije como precio de oferta han de ser en letra.

456.-256.

Providencias judiciales

Tribunal provincial Contencioso-administrativo alag v squall

Les permaneque ligres enables : al-Habiéndose interpuesto ante dicho Tribunal recurso contencioso administrativo a nombre de D. Santiago Fernández Amer, sobre revocación del acuerdo de la Inspección facultativa de montes de 13 de Julio del corriente año, que confirmó la multa y demás responsabilidades que fueron impuestas á dicho señor por pastoreo abusivo en el monte «Hoyo de la Horea y Solana», de los propios de Navas del Rey, se ha acordado la publicación del presente para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él à la Administración. toel en menestere asput hannela

Madrid 22 de Agosto de 1903 -El Relater Secretario, P. H., Licenciado Antonio Iberna.

438.-255.

Juzgados militares

The corner and MADRID or or remarks 194

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de infantería, Juez permanente de instrucción de causas de la Capitania general de Castilla la Nueva y de la instruida contra Venancio Alvarez García y 19 más por el delito de agresión y resistencia a fuerza armada.

Por el presente y único edicto se cita llama y emplaza al paisano José Martinex Fernández, de veintitrés años, de estado soltero y oficio dependiente de pastelerías, natural de Oviedo, y que habito en esta corte, calle del Humilladero, número 21, tienda, para que en término de treiuta dias comparezoa ante este Juzgado, sito en la calle del Principe, núm. 9, tercero izquierda, 6 manifieste su paradero con el fin de que preste declaración en dicha causa.

Y para que pueda llegar à su conocimiento, insértese el presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Oviedo y de esta corte.

Dado en Madrid & 20 de Agosto de 1903 .= Eduardo Cappa. = Ante mi, el Secretario, Isidro Sierra, 100 and anogmi

-10 the good at ones /878 - 252 co. w

GIACILLOSE ALVAROR METING. D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniento Goronel de infanteria, Juez permanen- en este Juzgado, alli V ab alli v ales ab laq

res, seletone, ter

te de instrucción de causas de la Capitanía general de Castilia la Nueva y de la instruída contra Venancio Alvarez García y 19 más por el delito de agresión y resistencia a fuerza armada.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo al paisano Benito Díaz Beyga, de veintisiete años de edad, de estado soltero y profesión panadero, na-, tural de Lugo, que habitó en esta corte, calle de Cadiz, núm. 8, para que en el termino de treinta días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Principe, núm. 9, tercero izquierda, o manifieste su paradero, con el fin de prestar declaración en dicha causa.

Y para que pueda llegar a su conocimiento, insértese el presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de la provincia de Lugo y de esta corte.

Dado en Madrid à 21 de Agosto de 1903.=Eduardo Cappa.=Ante mi, el Seoretario, Isidro Sierra.

200 Miller of el May 4 1484. 4 255. 10 10

Juzgados de primera instancia Putadimies do estimalismostraturado de

area - Such & September 11 July 1 cen-

-of My it CHAMBERI to Granica I.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberi de esta capital ha acordado en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que promueve el Procurador D. Pedro Mariano Palacios, en nombre de doña Fernanda, D. Ildefonso o Aifonso, D. Martin y D. Miguel Muñiz y Gaye, sobre cancelación de dos fianzas que á favor de la Real compañía de Alabarderos se constituyó en diez y nueve de Noviembre de mil setecientos ochenta y uno la primera, y de la tutela de D. Francisco, D. José, doña Josefa y dona Teresa Panyagua la segunda, sobre la casa sita en esta corte señalada con los números cuarenta y cinco y cuarenta y siete de la Cava Baja, treinta y cuatro y treinta y seis de la Cava Alta, todos modernos, cuatro y cinco respectivamente antiguos, que se cite y emplace & las personas que se crean con derecho á hazer alguna reclamación para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma.

Y para que surta sus efectos este emplazamiento, pongo la presente cédula en_Madrid a 20 de Agosto de 1903 = V.º B.º=Cristobal Bordin,=El Escribano, P. H., Licenciado Rafael L. de Pando. - and the second of the second person

- T HOSPICIO

D. José Maria de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuel Alvarez, que habitó con Agustina Pedraja en la calle de la Corredera Alta de San Pablo, núm. 21, principal, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezoa en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio à que habiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo à todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan à la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición

Madrid 9 de Agosto de 1903.-José Maria de Ortega Morejón.⇒Ei Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

-sast lebe in 253. 1253.

Casus Dos. con AZINA con an Anaries

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, fecha veinte del actual, dictada por consecuencia de la demanda de mayor cuantía, deducida por el Procurador D. Pedro Gauna, en nombre de D. Pedro Pereda y Lucio. sobre cancelación de cargas y prescripciones de acciones para reclamarlas, se hace un segundo llamamiento a las personas que se crean con derecho à reclamar las deudas y derechos que se mencionarán, existentes sobre la casa de nueva planta sita en esta corte y su paseo de las Delicias, señalada con el número treinta y nueve, y se las emplaza en debida forma para que dentro de cinco dias improrrogables, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan en los autos personándose en forma según dispone la Ley; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y los referidos gravamenes son los siguientes:

1.º Un crédito de doce mil reales vellón, que, según escritura otorgada en Madrid en catorce de Octubre de mil ochocientos treinta y seis ante el Escribano de S. M. D. Manuel Bueno, se obligó á pagar D. Esteban Vázquez Porto, en concepto de Curador ad-bona de doña Pilar Sánchez, beredera de su ifa doña María Carabaos, á D. Antonio Rufino Cogol'udo, con el interés de seis por ciento, el dia catorce de Abril de mil ochocien tos treinta y siete, hipotecando á su seguridad cuatro tierras en este término, entre las que se encuentra una en el paseo de las Delicias, de donde procede la casa de que se trata.

2.º Otro oredito de trece mil doscientos treinta y seis reales que doña María del Pilar Sánchez y su Curador ad-bona D. Esteban Vázquez confesaron haber recibido en diferentes partidas de don Antonio Rafino Cogoliudo según escritura otergada en esta corte el dos de Julio de mil ochocientos treinta y ocho ante el Escribano D. José Antonio Pastrana, hi potecando a su seguridad las tierras antes mencionadas de las cuales procede la casa referida. OPERSONO

3.º La prohibición de ensjenar o gravar las tierras que pertenecían á D. Antonio Rufino y su esposa doña Basilia. Sánchez, sitas en las afueras de esta corte y de su puerta de Atocha y en el término de Vallecas, caya prohibición tenía por fin asegurar el p go de doce mil setecientos veinte reales que dichos conyuges adendaban á la Sociedad . Aurora de España», de que se tomó razón en el Registro de la Propiedad á virtud de oficio, fecha veinticuatro de Abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro, de D. Manuel Angel González, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, Escribanía de D. Jacinto Revilla.

4º Un embargo realizado sobre varias tierras sitas en término de Valleoas v Madrid, propias de D. Antonio Rufino Cogolludo y su esposa doña Basilia Sánchez, por consecuencia de autos ejecutivos que contra los mismos siguió la Sociedad «Aurora de España» sobre pago de quince mil ochocientos cincuenta reales, de cayo embargo se tomó razón en el Registro de la Propiedad por virtud de mandamiento expedido en sastro de

siete por D. Fernando de Madrazo, Jues

de primera instancia de esta capital. Y con el fin de que sirva de segundo llamamiento en ferma á las personas demandadas que son desconocidas, y cuyo domicilio se ignora, expido la presente cédula en Madrid á veintiuno de Agosto de mil novecientos tres =El Escribano, por mi compañero Villanueva, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

cuo wit , suffun adolb & otsPogo sor

dan by PALACIO orraginosis pe 100 En virtud de providencia del Sr. Juez de de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, dictada en autos promovidos por D. Ramón y dons Josefa Garcia Vivanco, sobre que se les declare here leros abintestato de su hermano don Francisco Garcia Vivanco, y ouya declaración han obtenido por auto de usufrueto de Junio último y aceptado la herencia á beneficio de inventario dentro de los diez dias que previene el artículo mil catorce del Código civil, se cita à los que sean acreedores de dicho causante para que concurran, si lo estiman conveniente, ála formación del inventario de los bienes del mismo, y para ouvo acto se ha señalado el día cinco de Septiembre próximo, á las once de su mañana; previniéndoles que, de concurir, deberán verificarlo con el título justificativo de su caracter de L acreedores, y que, de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. in a Littleman some of med and

Madrid veinte de Agosto de mil novecientos tres .= V.º B.º = El Sr. Juez de primera instancia, Tomás Minguez. = El Escribano, Licenciado Juan Infante.

1 to the permitting them in 12.-P. and defi

-na Land UNIVERSIDAD

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantia segui los en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital y Escribania de D. Felipe González Bernabé, por don Luis de San Simon, como tutor y legal representante de su señora madre doña Modesta Julia Ortega, contra deña Maria del Pilar Ortega y Correa y otros, sobre nulidad de ciertas clausulas testamentarias, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia. -En la villa y corte de Madrid a ocho de Mayo de mil novecientos tres. El Sr. D. José Sebastian Mendez y Martin, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, hablendo visto los presentes autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantia, seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Luis de San Simón y Ortega, Condo de San Simon, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Juan García Coca y dirigido por el Letrado D. Salvador Raventos y Chivilles, en concepto de tutor y legal representante de su sefiora madre la incapacitada doffa Modesta Julia Ortega y Ballesteros; y de la otra, como demandados, dofia María del Pilar, D. Enrique y doña María de los Dolores Ortega y Correa, la primera ma- A yor de edad, carada, dedicada a las labores propias de su sexo y con residencia en San Pedro de Santa Comba, provincia de Coruña, representada por el Procurador D. Carlos de Santiago y Fernandez, bajo la dirección del Letrado D. Fernando Pastor y de Bustos, y les otros dos, tamb én mayores de edad, solteres, militar el D. Enrique y dedicada Agosto de mil ochocientos cincuenta y h a sus labores la dolla Maris, ambos ve-

al a guitante al car que esta tequienoria | depo dias de arresto menor, que extin- nes.

so pur il Bornando da Madrago, Juan oinos de esta corte y representados por el Precurador D. Maximo Canovas del Castillo, bajo la dirección del Abogado autos que versan sobre nulidad de ciertas eláusulas testamentarias es también parte el Sr. Fiscal municipal del distrito, en representación de las personas desconooldas é inciertas que puedan tener interés opuesto à dicha nulidad, las cuales, por su incomparecencia, o pesar de haber sido también llamadas por edictos en los periódicos oficiales, se hallan declaradas en situación legal de rebeldía; y.a.

Fallo: Que debo declarar y declaro nulo y sin ningún valor ni efecto el gravamen de la sustitución, impuesto por dona Francisca Ballesteros y Giraldos, sobre los bienes que constituyen la hérenoia que la misma dejó como legitima à su hija dona Modesta Julia Ortega Ballesteros, quedando de pieno dominio y libre disposición de la mencionada heredera todos les bienes comprendidos en la sustitución testamentaria, y en su consecuencia que queden también sin ningun valor ni efecto el usufcuoto adjudicado á la doña Modesta Julia Ortega Ballesteros en las operaciones particionsles que fueron aprobadas por auto del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte en veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y tres, y las inscripciones practicadas en los Registros de la Propiedad del distrito del Mediodía de esta bapital, de Egea de los Caballeros, de Borja y de Catatayud, con referencia á los indicados gravamen y usufructo, cuyas inscripciones, que se expresan en la demanda y se determinarán en la ejecución de esta sentencia, mando cancelar, y por último, que se entienda subsanado el defecto legal de que adolecía la escritura de rectificación de operaciones particionales otorgada en veintidos de Agosto de mil novecientos ante el Notario de esta corte D. Federico Plana y Pellisa con referencia á los bienes de que se trata, cuya escritura se tendrá por eficaz, retrotrayendo sus efectos al tiempo y fecha del fallecimiento de la testadora deña Francisca Ballesteros y Giraldos.

Así por esta mi sentencia, que se notifloará en forma, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo .- Jose Sebastian Mendez, ab openial all all

Y para su publicación en el BOLETIN oficial de esta provincia y que sirva de notificación á las personas desconocidas é inciertas á quienes se ha emplazado y declarado en rebeldía en los indicados autos, expido la presente en Madrid á veintiséis de Mayo de mil novecientos tres,=El Escribano, Felipe González Berstatio y de cata vroinca: roprosentidan

siere O one to di nobergeso 18 .- P.o.

a y atriated por metal salva-D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta In the Corner by Bathestoros; y destroo

Por el presente cito, llamo y emplazo a los procesados en causa por falsedad Antonio Muesa Portillo, natural de Málaga, hijo de José y María, soltero, jornalero, que dijo habitar en la calle de Duloinea, núm 3) bajo; Pedro Sanz y Juan López, que dijeron vivir en las calles del Osoronum. 11, el primero, y Mediodía Grande, núm 12, el segundo, ignorándose la filiación de éstos, actual paradero y punto probable donde se encuentren, así como el Antonio, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria

se inserts en la Gaceta de Madrid, comparezoan en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de tos Juzgados, calle del Gene-D. Agustin Retortillo de Leon, en ouyos ral Castaños, con el objete de notificarles el auto de procesamiento y prisión contra ellos dictado en dicha causa y recibirles. declaración indagatoria; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que dubiere lugar orner D. Cattor aggleradad

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas, las Autoridades y ordeno a los agentes de la policia judicial precedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran, las del Pedro y el Juan, y las del Antonio son; estatara 1'680 milimetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color triguenc, trente regular, aire marcial, habiendo servido en Cuba como voluntario, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición á los fines acordados, as emasera a so no mesera at

Madrid 13 de Agosto de 1903 = José Sebastián Méndez y Martin, -Ei-Esoribano, Fermin Snarez y Jiménez.

eap of the tau to At a Lot 899 .- 254. The

h and head and

applied at an GETAFE

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de primera instancia del partido de Getafe. Por el presente único edicto se anuncia el fallecimiento intestado de doña Gabriela Benavente Gutiérrez, y se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho que sus hermanos, de doble vinculo, D. Tomás, doña Agustina, dona Brigida y dona Francisca Benavente Gutiérrez, á la herencia dejada por aquélla, los cuales comparecerán en este Juzgado á reclamarla en forma dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del presente en el BOLETIN oficial de la provincia, pues así lo tengo acordado en providencia de hoy en el expediente incoado por repetidos cuatro hermanos de la finada sobre que se les declare herederos abintestato de la

Dado en Getafe á 19 de Agosto de 1908. -Aquilino Muniz -P S. M., Camilo Gardia. It all sub in strong and in side

star para y ministrano 460. 257,

Fanchage Desta Cameric Pastraca. Juzgados municipales shooms where the destruction of the believe were

CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Congreso, se cita á Emilio Alonso García, de ignorado paradero, para que dentro del termino de tercero dia, desde que la inserción de la presente tenga lugar en el Bolerin oficial de la provincia, conourra al local de este Juzgado á practicar una diligencia pendiente en juicio de faltas que contra el mismo se sigue; apersibido que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Agosto de 1903. = V.º B.º =B. Rengifo y Terceño.=El Secretario suplente, José Maria Ortiz.

809.-249.

RESTRICTOR HOSPICIO

realizado acbro va-

En expediente de juicio de faltas que pende en este Juzgado contra Carlota Rodriguez, mayor de edad, y domiciliada en la calle de la travesía de San Mateo, núm. 11, hoy de ignorado paradere, por lesiones á Antonio Esteverán, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como R gistre do in Propiedad por virtudensis

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Carlota Rodríguez á la pena de cinco días de arresto menor, que extinguira en la Carcel, y al pago de las costas artifua contra Venancio Alvarcoidint to

Así por esta mi sentencia lo pronuncio. mando y firmo. Javier Millan, alouve is

Y con el fin de que llegue a conecimiento de Carlora Rodríguez, pongo la presente para su inscreion en el Boleria orio At de la provincia en Madrid a 5 de Agosto de 1903. - El Secretario, Clemente de Oro P File S offer tibad

ALDR HUNG TO BE DE PART A 205.1-244. min

ANITAL del Princi-

En virtud de providencia del señor D. José Alvarez Rodríguez, Juez munidipal suplente del distrito de la Latina, se dita y llama á Salvador Pérez Gómez, de veinte años, soltero, jornalero, natural de Portillo (Toledo), y que se dijo habitar en esta corte, calle del General Ricardos, número 26, para que dentro del término de cinco días se presente en este Juzgado, municipal, situen la calle de las Maldonadas, núm, 11, principal, á fin de evacuar una diligencia pendiente en el mismo; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lu-

Madrid 11 de Agosto de 1903 .= V.º B.º =José Alvarez. = E! Secretario, Licenciado Julian Fernandez García.

206.-244.

CHAMARTIN DE LA ROSA

D. Juan Nogueras Alvarez, Juez municipal de esta villa de Chamartín de fa Rosal nouses from an 45 says thing

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Luis Figuert Ayrolles, que habitó en Madrid, calle de San Juan, 30, pi so segundo izquierda, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezoa ante es. te Juzgado á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas por malos tratos; apercibiéndole que, de no verificar. lo, le parara el perjuicio consiguiente en su rebeldia. The Bondin

Dado en Chamartín de la Rosa a 14 de Agosto de 1903. = Juan Nogueras. = El Secretario, Vicente Fernandez.

310. - 249.

CHINCHON

D. Jacinto de la Peña y Camacho, Juez municipal de esta villa, interino de ins_ trucción del partido.

Por el presente se saca a tercera y publica subasta la finca que se dirá, embargada á Braulio Garcia Espada, vecino de Perales de Tajuña, para pago de costas causadas en el Tribunal Supremo en el recurso de casación que preparó contar sentencia pronunciada por la Audiencia provincial de Madrid en causa que se le siguió por hurto, y es a saber:

La mitad de un olivar en término de Perales de Tajuña, sitio detrás de la máquina, en proindiviso con la otra mitad de su hermana Francisca, y linda, todo al Saliente con barranco, Mediodia herederos de Isidoro López, Poniente el camino y Norte Sabas López, tasada dicha mitad en 250 pesetas.

Para el remate se ha señalado el día 22 de Septiembre próximo, a las once de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, sin sujeción a tipo, y se advierte que no existen títulos de propiedad.

Chinchon 22 de Agosto de 1903.-Jacinto de la Peña,=El Escribano, Fernando Ibanez , and hat storing at ob and

Vas , obsessor of obses 448. -256. VILLAREJO DE SALVANES

D. Ramon Brea y Aleazar, Juez municipal de esta villa de Villarejo de Salva-

Madrid 25 de Agusto no 1808 -En virtud del presente se cità, llama y emplaza a Julian Verous/Diez y San-14 tiago Domínguez Collado, vecinos de Alconchel, cuyo paradero se ignora, para que en el termino de diez dias comparez. can ante este Juzgado para ser oldos en inicio de faltas por amenazas á D. Adol-D to Ramos García según las diligencias preventivas que se formaron en este Juzgado y han sido remitidas al mismo por la Superioridad; bajo apercibimiento de que, transcurrido este plazo, les parara el perjuicio à que hubiere lugar en de-

Dado en Villarejo de Salvanes á 17 de Agosto de 1903. = Ramón Brea, = P. S. M., Julian Alonso.

Factorias Militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoria de Subsistencias los artículos ele de rierta han de ser en letra :esmelugia

Harina de flor.

Harina de todo pan.

Carbon de hulla.

Providencias. Carbon de cok.

Cebada.

Tribunal provincial Contenciorans'A

Habas y paja para pienso.

Las personas que dessen enajenar algunos de los artículos de que se trata presentarán sus proposiciones á las once ud de la mañana del día 5 de Septiembre A próximo en la Comisaria Intervención de dicha Factoria, acompañando mues+ tras de los mismos. the trop (about left ab

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legitimamente representados.

A las personas à quienes puedan adju-H dicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comuni-il cadas las aceptaciones de sus ofertas, you las entregas, libres de todo gasto, debemp ran tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 20 de Agosto de 1903. = El Comisario de guerra, Luis Zaro. Mandi olivat

422 .- 255.

Comisaría de guerra de Leganés

El Comisario de guerra Interventor de las Factorias militares de Leganés, 3 .d Hace saber: Que debiendo adquiriras con destino à las Factorias militares de este canton harina de todo pan, sal, leffa, cebada, paja, petróleo, carbón vegetal y esparto, se pone en conocimiento de las b personas que tengan existencias de di-chos artículos á fin de que puedan pre-sentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad que ofrezcan vender de cada artículo, precio de la unidad métrica de los mismos, y acompañándo se muestras de los que se ofrezoan, á las once de la mañana del día 5 de Septiembre próximo, en la Comisaria de guerra

Puigeerver, núm, 3. bons, 12 ovemb ganés 20 de Agosto de 1903. = Juan

de esta villa, sita en la calle de Lopez

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 108.215 pesetas por 1.099 imposiciones, de las cuales son nuevas 226, y se han satisfecho por capital é intereses 158.670 pesetas, a solicitud de 573 imponentes, 201 de ellos por saldo.

Madrid 23 de Agosto de 1903. - El Director, José Alvarez Mariño. -nein T selalerD y aqq48991256. H. d.

Escuela tipográfica del Hospicio 183, teléfone, 163